

Poder Judicial de San Luis

ADM 7951/19

"DRA. GUERRA, ALEJANDRA JUDITH S/RECURSO DE RECONSIDERACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION 133/19"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 158 –STJSL– SA- 2019.-

San Luis, nueve de septiembre de dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el recurso de reconsideración presentado por la Dra. Alejandra Guerra Abadie, en contra del traslado de la agente, Sra. María Lorenza Aguirre.

Y CONSIDERANDO: I) Que mediante Resolución ad referendum N° 133-STJSL-SA-2019, de fecha 24/05/2019, se dispuso el traslado de la agente, Sra. María Lorenza Aguirre, a la Defensoría Penal de la Segunda Circunscripción.

II) Que en fecha 27/05/2019 la Sra. Defensoría Civil de Villa Mercedes, Dra. Alejandra Guerra Abadie, solicita reconsideración de lo resuelto.

Pone de manifiesto que la afectación de la agente Aguirre María Lorenza a la Defensoría Penal, perjudica el normal desenvolvimiento de la Defensoría Civil a su cargo, por razones operativas y de gran cantidad de trabajo que en la misma se debe cumplir.

Destaca que la Sra. Aguirre, presta servicios conjuntamente en salas de oralidad, por lo que adicionarle otra dependencia (ahora tres) sería un despropósito.

En definitiva, solicita se deje sin efecto la designación de la agente Aguirre María Lorenza, a Defensoría Penal.

Poder Judicial de San Luis

III) Que, dado que el traslado dispuesto mediante Resolución ad referendum N° 133-STJSL-SA-2019, que se recurre en la presentación en análisis, se ha efectuado en el marco de las atribuciones constitucionales y legal del Superior Tribunal de Justicia –arts. 214 inc. 2 de la Constitución Provincial y arts. 42 inc. 15 y 88 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia-, y en consideración a las razones funcionales y de mejor servicio que determinaron la conveniencia del mismo, corresponde rechazar el recurso de reconsideración.-

Por ello;

SE RESUELVE: I) RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución ad referendum N° 133-STJSL-SA-2019.

II) ORDÉNESE el ARCHIVO de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, conjuntamente con la documental respectiva, si la hubiere y las partes no hubiesen solicitado oportunamente su desglose o devolución (Acuerdo N° 140/05 y 772/2008 Art. III). Fíjese como fecha para su destrucción el día **09/09/2021** (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.-